

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
042-2015	25-09-2015	JD	INMEDIATO

Considerando

1-Se procede conoce nota de fecha 22 de setiembre, suscrita por el Sr. Federico Alvarado López, representante legal de Alimentos Prosalud por medio de la cual manifiesta que en referencia a los acuerdos de diálogo entre el Gobierno de la República y los sectores, suscrito el pasado 02 de setiembre, con mucha preocupación se refieren al 4° Acuerdo, que en su parte final estableció: *“El Gobierno instará a la Junta Directiva de INCOPECA para que esta Institución acuerde inspeccionar las descargas de la flota atunera de cerco internacional en su totalidad”*.

2-Señala que un acuerdo en éste sentido es totalmente innecesario, ya que la LEPAC prohíbe explícitamente descargar los barcos atuneros de cerco alguna especie que no sea atún congelado para ser utilizado únicamente por la industria atunera en la elaboración de conservas.

3-Que el Puerto de Caldera opera bajo concesión operativa privada y el concesionario está obligado a respetar las leyes vigentes en Costa Rica en todas sus operaciones de carga y descarga, y el atún para la industria atunera nacional significa menos del 5% del total de toneladas de mercancías que entran al país por Caldera.

4-Que la reglamentación que por más de 50 años ha tenido el país, referido a las descargas de atún de entero congelado, dicta hacer una inspección del barco a su arribo a puerto antes del inicio de operaciones de descarga, con una duración de 2 horas. Otra inspección al final de la descarga para verificar aquellos casos en que el barco descargó toda su carga en Costa Rica para la industria atunera nacional y el armador tenga el derecho legal de solicitar una prórroga de la licencia sin costo adicional, esto conforme al artículo 55 de LEPAC.

5-Que durante toda la larga vigencia de esta reglamentación, la industria atunera no tiene conocimiento de ninguna denuncia y mucho menos sanción legal por violaciones que comprueben que un barco atunero ha descargado en Caldera un solo kilo de alguna especie de pescado diferente al atún entero congelado.

6-Que el costo actual de las dos inspecciones mencionadas y que están determinadas para realizarse en 2 horas cada una, es actualmente de ₡104,000.00. Una descarga promedio requiere 120 horas continuas de operación. Una pretensión de inspeccionar todo ese tiempo, tendría para la industria un costo por descarga de ₡3,120,000.00, considerando al valor de tiempo ordinario.

7-Que debidamente analizada la nota remitida por el representante legal de Alimentos Prosalud, tienen claro los Sres. Miembros de Junta Directiva, que es realmente importante no afectar la competitividad de nuestros sectores productivos en el ámbito pesquero y acuícola, por lo que se realizarán todos los esfuerzos que resultaren competentes para evitar costos innecesarios a la empresa privada, siempre y cuando éstos se ajusten dentro de nuestro campo regulatorio, enmarcado bajo el cumplimiento total y transparente de la Legislación vigente en materia de competencia de ésta Junta Directiva, razón por la cual, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por conocido y recibido la nota suscrita por el Sr. Federico Alvarado López, representante legal de Alimentos Prosalud en referencia al 4° Acuerdo de diálogo suscrito entre el Gobierno de la República y los sectores.

2-Queda a la espera ésta Junta del comunicado oficial de los Acuerdos alcanzados entre los sectores y el Gobierno de la República, para analizar sobre el fondo aquellos temas de su competencia.

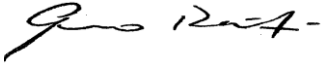
3-Acuerdo Firme

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/381-2015



www.incopesca.go.cr/

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva